

Doctor,
LUIS ARIOSTO CARO LEON.
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Yopal-Casanare

Ref: Contestación demanda Reivindicatorio en reconvencción

Proceso: Reivindicatorio en Reconvencción.
Radicado: 2019-00134
Demandante: Gloria Magdalena Reyes de Alvira.
Demandado: Walter Laverde Calderón.

FABIO BARRERA BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía N.º 9.521.245 de Sogamoso, y tarjeta profesional número 72.519. del Consejo Superior de la Judicatura, como aparece junto a mí correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado en reconvencción señor **WALTER LAVERDE CALDERON**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.656.662 de Yopal, domiciliado en los predios denominados **CASA LOTE- EL CAMARUCO** y **LAS ISLAS** ubicado en la Vereda La Unión del Municipio de Yopal, según poder anexo, por medio del presente me permito contestar la demanda reivindicatoria de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código General del Proceso, de acuerdo a los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Al primero: No nos consta, debe probarse.

Al segundo: Es Parcialmente cierto, únicamente en lo referente a que mi poderdante es el poseedor de la citada área de terreno, y no es cierto, en cuanto a los linderos citados, en cuanto demás debe probarse.

Al tercero: Es Parcialmente cierto, únicamente en lo referente a que mi poderdante es el poseedor de la citada área de terreno, y no es cierto, en cuanto a los linderos citados, en cuanto demás debe probarse.

Al hecho segundo según consta en la demanda: No nos consta, debe probarse.

Al hecho tercero según consta en la demanda: No nos consta, debe probarse, es cierto parcialmente, en cuanto al área citada a favor de mi poderdante.

Al cuarto: Parcialmente cierto, es cierto en cuanto mi mandante si suscribió la promesa de compraventa en mención, y en cuanto al despojo arbitrario de ilegal por parte de mi poderdante no es cierto, debe probarse.

Al quinto: Es parcialmente cierto, en lo referente al área de terreno en posesión de mi poderdante, de lo demás debe probarse.

Al sexto: No es Cierto, porque como se logrará probar en el transcurso del proceso mi poderdante ya tiene el tiempo suficiente para solicitar por prescripción el dominio de los bienes inmuebles referido, en cuanto a lo demás que se pruebe.

Al séptimo: Debe ser cierto, al proceso deben existir el soporte correspondiente.

Al octavo: No nos consta, debe probarse.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamentos de hecho y de derecho y desde ya solicito se condene en costas y gastos del proceso a los accionantes.

De otra parte, mi mandante ha mantenido dicha posesión en forma quieta pacífica, tranquila pública e ininterrumpida y de manos de sus antiguo propietarios, producto de una compraventa y no de forma arbitraria e injusta, negocio jurídico lícito que aún a la fecha está vigente,

Ocurre que dicha posesión la ha ostentado mi mandante desde hace más de (10) años, configurándose la prescripción del derecho.

A LAS PRUEBAS:

Me atengo a las allegadas y solicitadas por la parte actora dentro de la presente demanda de reconvencción con el derecho de contrainterrogar a cada uno de los testigos citados y todas y cada una de las pruebas pedidas en la demanda principal de pertenencia objeto de la demanda de reconvencción.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho decretar interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante en reconvencción, señora **GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA**, en la fecha y hora que su Despacho determine, el cual realizare en forma personal o en sobre cerrado.

Solicito al Despacho decretar interrogatorio de parte que deberá absolver el perito evaluador señor **LUIS ALBERTO PACHECO DELGADO**, en la fecha y hora que su Despacho determine, el cual realizare en forma personal o en sobre cerrado, el cual versará sobre las manifestaciones y aseveraciones de su dictamen pericial, soporte de esta demanda reivindicatoria.

DICTAMEN PERICIAL:

Respecto del informe de Avalúo comercial, anexo a la demanda reivindicación realizado por el evaluador Luis Alberto Pacheco, desde ya le manifiesto al Despacho que me opongo al mismo, por no reunir los requisitos determinados en el artículo 226 del Código General del Proceso y el mismo carecer de veracidad y legalidad, el cual soportare con interrogatorio ya solicitado a este evaluador, el cual se realizara en la fecha de audiencia y hora que su Despacho determine.

EXCEPCIONES DE FONDO:

1- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Hago consistir esta excepción en el hecho que la parte actora no tiene vocación para intentar la acción que nos ocupa, en razón a que sí alguna vez su antiguo sus anteriores propietarios, tenían algún derecho sobre el predio materia de la presente demanda, estos los transfirió a favor de mi mandante desde el momento en que se efectuó la entrega de la posesión.

2-PRESCRIPCION.

Sustento esta excepción en el sentido de que la acción reivindicatoria incoada por la demandante en reconvención GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA, se encuentra prescrita ya que de acuerdo con las misma manifestaciones y pruebas documentales presentadas por la misma demandante GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA, han transcurrido más de 10 años como lo señala la ley 791 de 2002, para ejercer esta acción reivindicatoria, aunado lo anterior que la demandante, GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA, nunca ha tenido posesión y ha realizado actividades de dominio o mejoras en el área de terreno de la que dice ser propietaria, tal como se prueba con los mismo hechos narrados en la demanda de reivindicación.

se encuentra prescripto esta acción de reivindicación por el transcurrir del tiempo, por cuanto y como lo narra la parte demandante lleva más de 18 años la posesión en cabeza de mi poderdante, circunstancia que les da el derecho de adquirir el bien objeto de la pertenecía por prescripción.

3- GENERICA

Ruego a su señoría decretar cualquier excepción que surja en el transcurso del proceso.

NOTIFICACIONES

A la demandante en la dirección aportada en la demanda.

- A mi mandante en el predio denominado las Islas, ubicado en la vereda la Unión del Municipio de Yopal, celular 3208013162, mi poderdante no posee correo electrónico.

Al suscrito en la transversal 18 N° 14-17 de Yopal o en la secretaria de su Despacho, email: fb28@hotmail.com , 3106805316.

Le manifiesto además que renunció al término restante de traslado para que se continúe con el trámite del presente proceso.

Cordialmente,



FABIO BARRERA BARRERA
C.C.9.521.245 de Sogamoso
T.P. 72.519 del C.S.J.